



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, Sírvase proveer, **31 de octubre de 2022.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00219-00
Sevilla Valle, noviembre primero (01) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Zuldery Valencia Lozano.
Ddo: Jaunier Camilo Quintero Vasquez

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **EMILY QUINTERO VALENCIA**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por la señora **ZULDERY VALENCIA LOZANO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **EMILY QUINTERO VALENCIA**. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la contesten por escrito si lo consideran conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor **JAUNIER CAMILO QUINTERO VASQUEZ**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.



- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4° ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213/2022.

5° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna de la niña **EMILY QUINTERO VALENCIA**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213/2022

6° ORDENAR el emplazamiento de los parientes por línea paterna de la niña **EMILY QUINTERO VALENCIA** que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213/2022

7° RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN**, T.P. N° 373536 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22/11/2022
HAZAEI PRADO ALZATE.
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 080 - fecha. 02 nov. 2022
Providencia de Fecha. 01 nov. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 080, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6de32b1291a5ebc427a3e38c273be73174e01393619f77fa21172b7f7f1197**

Documento generado en 01/11/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>